



Nº 204449

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3070 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “CANtera DE ARENISCA CUARCITICA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO CABELLO, CON REGISTRO CTCA Nº I-046, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MICHAEL BAECHTOLD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 53, 3.498 Y PADRONES Nº 221, 3.424. UBICADO EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Página 1 de 2

Asunción, 01 de Octubre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.161/2019 de fecha 04 de abril de 2.019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Pablo Cabello con registro CTCA Nº I-046, correspondiente a la actividad denominada “CANtera DE ARENISCA CUARCITICA”, cuyo proponente es el Señor Michael Baechtold, desarrollado en la propiedad identificada como Fincas Nº 53, 3.498 y Padrones Nº 221, 3.424. Ubicado en el Distrito de Emboscada Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 40.577/2.019 de fecha 12/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 144/2017, de fecha 30/01/2017.

Que, la actividad consiste en la explotación de una cantera de arenisca cuarcítica.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática Nº 34.850/19; no se observa cambio de uso de la tierra, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas.

Que, los explosivos serán acondicionados y manejados por personal técnico capacitado el cual lo realizará conforme a las normas de seguridad establecidas por el Servicio de Material y armamento Bélico del Ejército Nacional (DIMABEL).

Que, se ha presentado copia del acta de transacción por la compra de Servicios Ambientales entre la Fundación para el Desarrollo Sustentable del chaco Sudamericano y el Señor Michael Baechtold, expedido por la Dirección de Servicios Ambientales del MADES.

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se registró por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**



Nº 204450

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3070 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “CANtera DE ARENISCA CUARCITICA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO CABELLO, CON REGISTRO CTCA Nº I-046, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MICHAEL BAECHTOLD, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 53, 3.498 Y PADRONES Nº 221, 3.424. UBICADO EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Página 2 de 2

- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto Nº 11.202/13 y la Resolución Nº 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales”, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 1 (UNO) año.**-----
- Art. 5º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 6º** El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 7º** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 204449 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 204450 (Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 8º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

